

**REGLAMENTO (CE) N° 1997/2002 DE LA COMISIÓN
de 8 de noviembre de 2002**

por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 296/96 relativo a los datos que deberán transmitir los Estados miembros a los efectos de contabilización mensual de los gastos financiados con cargo a la sección «Garantía» del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1258/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la financiación de la política agrícola común ⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 3 del artículo 5 y el apartado 5 del artículo 7,

Considerando lo siguiente:

- (1) El primer párrafo del artículo 16 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas ⁽²⁾, prevé que el presupuesto deberá establecerse y aplicarse en euros y las cuentas deberán presentarse en euros.

- (2) El Reglamento (CE) n° 296/96 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1934/2001 ⁽⁴⁾, deberá ser modificado a fin de incluir esta nueva disposición.

- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del FEOGA.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El apartado 1 bis del artículo 4 del Reglamento (CE) n° 296/96 quedará suprimido.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día 1 de enero de 2003.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de noviembre de 2002.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 160 de 26.6.1999, p. 103.

⁽²⁾ DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

⁽³⁾ DO L 39 de 17.2.1996, p. 5.

⁽⁴⁾ DO L 262 de 2.10.2001, p. 8.